

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. TUT 2021-00851

Establece el Decreto 1408 del 3 de noviembre de 2021 que: **"...Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.**

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al presidente de la República, conservar el orden público en todo el territorio nacional."

A su turno el num. 12 artículo 1° del Decreto 333 del 6 de abril de 2021, por medio del cual se modificaron algunos artículos del Decreto 1069 de 2015 establece que:

"Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

... 12. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Presidente de la República, incluyendo las relacionadas con seguridad nacional, así como, las actuaciones administrativas, políticas, programas y/o estrategias del Gobierno nacional, autoridades, organismos, consejos o entidades públicas relacionadas con la erradicación de cultivos ilícitos, serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, al Consejo de Estado".



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

En el presente caso la accionante, señora JULIANA ZAPATA GONZÁLEZ dirige la demanda contra la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y los ministerios del INTERIOR, SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, de lo cual se infiere claramente, y al tenor del precepto inmediatamente señalado, que éste despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto, por falta de competencia, factor funcional, razón por la que deberá ser remitida de inmediato al competente, esto es, al CONSEJO DE ESTADO.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C. :**

R E S U E L V E :

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia, la ACCIÓN DE TUTELA que fuera presentada por la señora JULIANA ZAPATA GONZÁLEZ contra la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y los ministerios del INTERIOR, SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias al CONSEJO DE ESTADO.

TERCERO: COMUNICAR lo aquí resuelto a la accionante por el medio más expedito.

CÚMPLASE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **396a1d03c506445dcab9dbfdf09f96c67e13c8c5ab015ff4505d0af615fb5353**

Documento generado en 18/11/2021 10:17:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>